

ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 017/2016), DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “RESPUESTA DE LOS CULTIVOS AROMÁTICOS Y MEDICINALES EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL”

Expediente IFAPA 171/2018



ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 017/2016), DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “RESPUESTA DE LOS CULTIVOS AROMÁTICOS Y MEDICINALES EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL”

Expediente IFAPA 171/2018

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Juan Carlos Rituerto Gómez**, con en nombre y representación de FRUTARIA COMERCIAL DE FRUTAS Y HORTALIZAS S.L. (en adelante FRUTARIA), con CIF B64155070, en calidad de Director General (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según poder notarial otorgado ante el notario de Zaragoza, Don Adolfo Calatayud Sierra, en fecha 18 de marzo de 2016, con el número 521 de su protocolo), con domicilio a estos efectos en Avda. César Augusto nº 3, planta 7ª, 50.004 Zaragoza.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar la presente Adenda

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 1 de abril de 2016, IFAPA y FRUTARIA suscribieron un Contrato para la ejecución, por parte de IFAPA, del proyecto de investigación “Respuesta de los cultivos aromáticos y medicinales en Andalucía occidental”.

Segundo.- Que, de acuerdo con la cláusula SEXTA del citado Contrato, se establecían las siguientes condiciones de devengo de las cantidades a abonar por la entidad:

- CINCO MIL EUROS (5.000 €), a la firma del Contrato.
- CINCO MIL EUROS (5.000 €), a la entrega del informe final.

Tercero.- Que, de acuerdo, con la cláusula CUARTA, el Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto de investigación/asistencia técnica. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

Cuarto.- Que, en la Comisión de Seguimiento celebrada el pasado 14 de noviembre de 2018, se expone que debido a problemas en el suministro de material vegetal por parte del vivero y a las condiciones meteorológicas adversas previas a la plantación, hubo que posponer la plantación del ensayo a la primavera de 2017, realizándose en dos fechas: febrero y abril, según velocidad de germinación y enraizamiento de las especies.

La primera recolección se llevó a cabo desde mayo hasta agosto de 2018, abriendo la recolección la *L. angustifolia* y concluyéndola la *L. latifolia*. De las especies estudiadas: *Helicrysum italicum*, *Lavándula angustifolia*, *Lavándula híbrida*, *Mentha spicata*, *Salvia officinalis*, *Thymus vulgaris*, son plurianuales. Era necesario conocer la respuesta al grado de recolección realizada (extracción de dosel vegetal) para determinar si había sido excesiva, en cuyo caso disminuirían las reservas de la planta más de lo aconsejable, incluso podría morir la planta; o si había sido escasa, en cuyo caso hubieran disminuido los rendimientos innecesariamente.

Por ese motivo, se acuerda proponer la prórroga del Contrato el tiempo de duración del ensayo hasta 30 de junio de 2019, buscando la respuesta de las especies a la intensidad de recolección según la precocidad de la floración en cada especie.

Por otro lado, se propone que FRUTARIA abone la cantidad pendiente de pago (5.000 euros, más el correspondiente IVA), a la firma de la presente prórroga de Contrato.

Quinto.- Como consecuencia de ello, elevan dicha propuesta a las partes firmantes, para que se elabore la presente Adenda.

La citada modificación no altera las demás condiciones reflejadas en el Contrato de asistencia al que se refiere la presente Adenda.

De conformidad con ello, y en orden a la consecución de los objetivos previstos en el contrato, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DURACIÓN

Mantener las actividades previstas hasta el 30 de junio de 2019.

SEGUNDA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La prórroga del convenio no supone incremento alguno en el importe inicial acordado.

La empresa FRUTARIA abonará la cantidad pendiente de abono, de CINCO MIL EUROS (5.000 €), más el correspondiente IVA, que en la actualidad es el 21%, a la firma de la presente prórroga de Contrato.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 017/2016).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, en duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados

POR IFAPA

POR FRUTARIA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
JUNTA DE ANDALUCÍA
Servicios Centrales
Sevilla
C.I.F. Q-9100689-A

D. Jerónimo J. Pérez Parra



D. Juan Carlos Rituerto Gómez